

DOF: 04/07/2006

ACUERDO mediante el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 35 fracciones IV, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 4o. fracciones IX y XII, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3o. y 49o. del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde fomentar los programas en materia de sanidad animal y vegetal, así como atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas que en estas materias se implementen.

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación fomentar la producción pecuaria mediante la aplicación de las medidas zoonosanitarias, tendientes a prevenir, controlar y erradicar las enfermedades y plagas de los animales, con la finalidad de proteger la salud de éstos y de las personas.

Que para asegurar la ejecución de los programas sanitarios, es necesario que la Secretaría coordine y vigile la prestación de los servicios en materia zoonosanitaria que realicen los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y los organismos coordinadores de la movilización animal, con el propósito de reducir los riesgos de diseminación de enfermedades y plagas, dentro del territorio nacional.

Que el artículo 2o. de la Ley Federal de Sanidad Animal señala que los organismos coordinadores de la movilización animal son agrupaciones nacionales de productores autorizados por la Secretaría, para realizar funciones coordinadas con la autoridad en materia zoonosanitaria, administrando y controlando la expedición del certificado zoonosanitario de movilización, para controlar la movilización de animales, sus productos y subproductos, en cumplimiento de la normatividad específica; que un médico verificador es un médico veterinario oficial o autorizado por la Secretaría para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.

Que los artículos 1o., 2o., 4o. y 47 fracciones IX y XII de la misma Ley publicados en el Diario Oficial de la Federación, facultan a esta Secretaría para autorizar a los laboratorios, con el objeto de que éstos coadyuven para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.

Que el artículo 24 de la Ley Federal de Sanidad Animal, modificado por el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2000, faculta a esta Secretaría para autorizar a personas físicas y morales para que expidan en su nombre el certificado zoonosanitario de movilización de animales, sus productos y subproductos, productos biológicos, inmunógenos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

Que el 6 de mayo de 2003 terminó la vigencia del Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los médicos verificadores, laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria, publicado el 4 de mayo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

Que la autorización permitirá que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuente con médicos verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal que favorecen y apoyan las actividades en materia zoonosanitaria.

Que de los ordenamientos previamente citados deriva la atribución de la Secretaría de establecer los requisitos que deben cumplir los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y los organismos coordinadores de la movilización animal para que garanticen su capacidad técnica en la prestación de los servicios de coadyuvancia en la vigilancia de la normatividad zoonosanitaria y la expedición del certificado zoonosanitario de movilización; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para autorizar a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal como auxiliares de la

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de la normatividad vigente en materia zoonosanitaria.

2o.- Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

1. Autorización: acto mediante el cual la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación reconoce a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización, para llevar a cabo actividades en materia zoonosanitaria.

2. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

3. DGSA: Dirección General de Salud Animal.

4. Examen: reconocimiento que aplican la Dirección General de Salud Animal y/o las Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que permite constatar los conocimientos del médico veterinario que pretende formar parte como signatario de un organismo coordinador de la movilización animal o que pretende autorizarse como médico veterinario verificador.

5. Laboratorio de constatación: persona moral autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para analizar residuos tóxicos o microbiológicos en carne y productos cármicos o de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

6. Médico Veterinario Verificador: médico veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.

7. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

8. Signatario: Médico Veterinario que expide los certificados zoonosanitarios y que forma parte integral de los organismos coordinadores de la movilización animal autorizados.

9. Validación de método(s) analítico(s): estudio para demostrar objetivamente que los métodos cumplen los requisitos particulares para el uso específico propuesto, teniendo como principales parámetros a demostrar la exactitud, precisión, linealidad, selectividad y sensibilidad.

10. Organismo coordinador de la movilización animal: agrupación nacional de productores autorizados por la SAGARPA para realizar funciones coordinadas con la autoridad en materia zoonosanitaria, con el fin de administrar, controlar y expedir el certificado zoonosanitario de movilización de animales, sus productos y subproductos en cumplimiento de la normatividad específica, de acuerdo con lo que establezca la SAGARPA.

3o.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para la autorización de médicos verificadores son los siguientes:

a) Solicitud de autorización de médico verificador debidamente requisitada.

b) Original y copia simple por ambos lados de la cédula profesional del solicitante que lo acredita como Médico Veterinario Zootecnista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que serán revisados y cotejados por la Delegación de la SAGARPA para comprobar que la copia simple es fotocopia del original de la cédula profesional. Una vez cotejada la cédula profesional se regresará el original al solicitante.

4o.- El procedimiento para obtener la autorización es el siguiente:

a) Las Delegaciones de la SAGARPA recibirán las solicitudes requisitadas para autorización de médicos veterinarios verificadores en el formato respectivo y acompañado de la documentación señalada en el artículo anterior.

b) Dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al de haber presentado su solicitud, el interesado será examinado por la Delegación de la SAGARPA, debiendo acreditar cuando menos, el 80 por ciento de los aciertos de la puntuación total. Dicha evaluación será específica sobre el área a la cual se autorice.

5o.- El tiempo de resolución es el siguiente: La DGSA contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud respectiva, para emitir respuesta a la solicitud.

6o.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para la autorización de laboratorios de constatación son los siguientes:

a) Solicitud de autorización de laboratorio de constatación debidamente requisitada.

b) Original y copia del acta constitutiva del laboratorio, de la empresa u organización a la cual está adscrito el laboratorio respectivo, debidamente protocolizada ante notario público. En caso de instituciones se requerirá el decreto de creación, así como el nombre de su representante legal. El original será utilizado por la Delegación de la Secretaría o la DGSA para cotejar la fotocopia. Una vez cotejada se regresará el original al solicitante.

c) Plano o croquis de la ubicación del laboratorio.

d) Plano general del laboratorio con identificación de las áreas.

e) Organigrama del laboratorio, funciones, responsabilidades y perfil del puesto del personal del laboratorio que solicita autorización.

f) Relación de los médicos veterinarios o profesionistas de áreas afines que emitirán la constancia de resultados del laboratorio.

g) Métodos de prueba en los que solicita autorización.

h) Descripción del material de laboratorio, equipo (inventario por prueba e instructivo de manejo y ficha técnica de cada equipo) y reactivos de los métodos de prueba en los que solicitan autorización.

i) Documentos donde se presenten evidencias de que se ha(n) concluido la(s) validación(es) de lo(s) método(s) analítico(s) en que se solicita autorización para los laboratorios.

7o.- La DGSA, recibirá las solicitudes requisitadas para autorización de laboratorios de constatación en el formato respectivo y acompañado de la documentación señalada en el artículo anterior.

8o.- El tiempo de resolución es el siguiente: La DGSA contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

9o.- Los requisitos que deben cumplir los aspirantes para la autorización de organismos coordinadores de la movilización animal son los siguientes:

a) Solicitud de autorización de organismo coordinador de la movilización animal debidamente requisitada.

b) Copia simple debidamente cotejada con el original, del Registro otorgado por la SAGARPA a la Agrupación Nacional, por el que se le autoriza su funcionamiento, así como los de cada uno de los centros de certificación zoonosanitaria en donde se pretende expedir el certificado zoonosanitario de movilización, junto con los nombres de los representantes de dicha Agrupación. El original será utilizado por la Delegación de la Secretaría para cotejar la fotocopia respectiva. Una vez cotejada se regresará el original al solicitante.

c) Plano de localización de la oficina central y de los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.

d) Relación de nombres completos de los médicos veterinarios signatarios que expedirán el certificado zoonosanitario de movilización en cada uno de los lugares establecidos para dicho objeto.

e) Relación de los servicios y equipo de la oficina central de la Agrupación Nacional y en los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.

f) Descripción de la especie animal, productos o subproductos de origen animal que se movilizarán.

g) Especificación de los días y horarios establecidos para la atención del público en los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.

10.- La DGSA, recibirá las solicitudes requisitadas para autorización de organismos coordinadores de la movilización animal en el formato respectivo y acompañado de la documentación señalada en el artículo anterior.

11o.- El tiempo de resolución es el siguiente: La DGSA contará con un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.

12o.- La autorización de los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal tendrá una vigencia de dos años.

13o.- Los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización autorizados podrán ser sancionados por la Secretaría sin perjuicio de las penas y correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

14o.- Al incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal y/o demás disposiciones de carácter zoonosanitario, la Secretaría iniciará el procedimiento administrativo de calificación correspondiente.

15o.- En lo conducente serán aplicables a los médicos veterinarios verificadores, laboratorios de constatación y organismos coordinadores de la movilización animal autorizados, las disposiciones establecidas en los artículos 53 al 59 y 61 al 63 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

SOLICITUD PARA LA AUTORIZACION DE MEDICO VETERINARIO VERIFICADOR EN MATERIA ZOOSANITARIA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Nombre (s) _____

Apellido Paterno _____

Apellido Materno _____

DATOS DEL DOMICILIO PARTICULAR	DATOS DEL DOMICILIO LABORAL
	Razón Social
Calle y No.	Calle y No.
Colonia	Colonia
Ciudad/Mpio.	Ciudad/Mpio.
Estado	Estado
Código Postal	Código Postal
Teléfono (s) Lada *	Teléfono (s) Lada *
Fax (Lada) *	Fax (Lada) *

Para realizar constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico zoonosanitario autorizado, del cumplimiento de la(s) norma(s).

Area de Autorización

Lugar

Fecha

Nombre del Solicitante

Firma del solicitante

* Opcional

Consideraciones Generales para su llenado

1. Debe ser llenado a máquina o a mano con letra de molde
2. Debe presentarse en original

Atención al público: Dirección General de Salud Animal, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 hrs.

Municipio Libre No. 377 piso 7 ala A, Col. Sta. Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F.

En las Delegaciones de la SAGARPA en los estados deberán consultarse los horarios de atención.

Fundamento Jurídico Administrativo

1. Artículo 2o. de la Ley Federal de Sanidad Animal
2. Artículo 3o. fracción III, 7o., 32, 49 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XV, XXVII, XXXI y XLII y 50 del Reglamento Interior de la SAGARPA.

Número telefónico para quejas

1. Contraloría Interna SENASICA: Av. Insurgentes Sur No. 489 No. 489 PH, Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Tels. 91 83 10 00, 91 83 12 24 y 91 83 12 15 ext. 34155.
2. Jefe del Departamento de Unidades de Verificación, Municipio Libre No. 377 piso 7 ala A, Col. Sta. Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F. tel 91 83 10 00, 91 83 12 24 y 91 83 12 15 ext. 34155

Requisitos para la autorización

1. Original y copia simple por ambos lados de la cédula profesional del solicitante que lo acredita como Médico Veterinario Zootecnista expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, documentos que serán revisados y cotejados por la Delegación de la SAGARPA para comprobar que la copia simple es fotocopia del original de la cédula profesional. Una vez cotejada la cédula profesional, se regresará el original al solicitante.
2. Pago de Derechos conforme al artículo 86-D de la Ley Federal de Derechos Vigentes.

Dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al de haber presentado su solicitud, el interesado será examinado por la Delegación de la SAGARPA, debiendo acreditar cuando menos el 80% de los aciertos de la puntuación total. Dicha evaluación será específica sobre el área a la cual se autorice.

NOTA:

EL MVZ SOLICITANTE DEBERA ENTREGAR TODOS LOS ANEXOS. ANTES DE PRESENTAR EL EXAMEN.

Tiempo de respuesta

La Dirección General de Salud Animal contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud respectiva, para emitir respuesta a la misma, debidamente fundada y motivada.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE ORGANISMO COORDINADOR DE LA MOVILIZACION ANIMAL

Fecha de solicitud:

1. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE	
1.1. NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO. CALLE Y NUMERO:	
COLONIA:	
CIUDAD / MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA:	
CODIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRONICO: *	
TELEFONO(S): *	(LADA) *
FAX: *	(LADA) *
2. REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:	
3. PERSONAL TECNICO **	
NOMBRE	CARGO

* Opcional

** En caso de requerir mayor espacio anexar las hojas necesarias con la información restante.

4. AREAS EN LAS QUE PRETENDE CERTIFICAR **	
AREA	NORMAS OFICIALES MEXICANAS
Bovinos £	
Porcinos £	
Caprinos £	
Ovinos £	
Aves £	
Abejas £	
Equinos £	
Productos £	
Subproductos £	
Otras £	
LUGAR FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	

** En caso de requerir mayor espacio anexar las hojas necesarias con la información restante.

Consideraciones generales para su llenado

- 1) Debe ser llenado a máquina o a mano con letra de molde.
- 2) Debe presentarse en original.

Atención al público: lunes a viernes de 9:00 a 13:00, en oficinas de la Dirección General de Salud Animal, calle Municipio Libre No. 377 Piso 7, Col. Sta. Cruz Atoyac, C.P. 03310, México, D.F.

II.2

Fundamento jurídico administrativo

- 1) Normas oficiales mexicanas relacionadas con el área de autorización
- 2) Ley Federal de Sanidad Animal Art. 2, Art. 24
- 3) Reglamento Interior de la SAGARPA, Art. 3 facción III, 7, 32, 49 fracciones I, II, V, XXXV y 50 VII.

II.3

Número telefónico para quejas

- 1) Contraloría interna de la SAGARPA: Teléfono 56-87-79-76 y fax 52-36-95-01

II.4

Responsable del trámite para consultas

Jefe del Depto. de Unidades de Verificación, Municipio Libre No. 377 piso 7 ala Norte, Col. Sta. Cruz Atoyac, 03310, México, D.F., Tel. 91-83-10-00, Ext. 33977

II.5 Anexos

- Copia simple cotejada con el original del Registro otorgado por la SAGARPA a la Agrupación Nacional, por el que se autoriza su funcionamiento, así como los de cada uno de los centros de certificación zoonosanitaria en donde se pretende expedir el certificado zoonosanitario de movilización, junto con los nombres de los representantes de dicha agrupación. El original será utilizado por la Delegación de la Secretaría para cotejar la fotocopia respectiva. Una vez cotejada se regresará el original al solicitante.
- Plano de localización de la oficina central y de los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.
- Relación de nombres completos de los Médicos Veterinarios signatarios que expedirán el certificado zoonosanitario de movilización en cada uno de los lugares establecidos para dicho objeto.
- Relación de los servicios y equipo de la oficina central de la Agrupación Nacional y de los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.
- Descripción de la especie animal, productos o subproductos de origen animal que se movilizarán.
- Especificación de los días y horarios establecidos para la atención del público en los lugares donde se expedirá el certificado zoonosanitario de movilización.

II.6

Tiempo de respuesta

La Dirección General de Salud Animal, contará con un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente la de la recepción de la solicitud para emitir la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SALUD ANIMAL
SOLICITUD DE AUTORIZACION DE LABORATORIOS DE CONSTATAION

Fecha de la solicitud:	
1. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE	
1.1. RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA:	
DOMICILIO. CALLE Y NUMERO:	
COLONIA:	
CIUDAD / MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA:	
CODIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRONICO: *	
TELEFONO (S): *	(LADA) *
FAX: *	(LADA) *
1.2. NOMBRE DEL LABORATORIO:	
DOMICILIO. CALLE Y NUMERO:	
COLONIA:	
CIUDAD / MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA:	
CODIGO POSTAL:	
CORREO ELECTRONICO: *	
TELEFONO (S): *	(LADA) *
FAX: *	(LADA) *

- Relación de los Médicos Veterinarios o profesionistas de áreas afines que emitirán la constancia de resultados de laboratorio.
- Métodos de prueba en los que solicita autorización.
- Descripción del material de laboratorio, equipo (inventario por prueba e instructivo de manejo y ficha técnica de cada equipo) y reactivos de los métodos de prueba en los que solicitan autorización.
- Documentos donde se presenten evidencias de que se ha(n) concluido la(s) validación(es) de lo(s) método(s) analítico(s) en que se solicita autorización para los laboratorios.

Tiempo de respuesta

La Dirección General de Salud Animal contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud para emitir la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada.